



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 154/2020
Fecha Resolución: 05/05/2020

D. Manuel Casaus Blanco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN TRAMITACION Y EJECUCION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PLAN SUPERA VII

La Disposición Adicional Tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece un régimen especial en materia de suspensión de términos y de interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las Entidades del Sector Público. Esta Disposición Adicional Tercera ha sido modificada por el R.D. 465/2020, de 27 de marzo. El apartado 3 del R.D. 463/2020, permite al órgano competente acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifiesta su conformidad con que no se suspenda el plazo. Por su parte, el apartado 4º, en la redacción dada por el R.D. 465/2020, permite que las entidades del sector público puedan acordar, motivadamente, la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general, o para el funcionamiento básico de los servicios.

También determina el citado Real Decreto que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. En razón a lo anterior esta entidad local ha mantenido en todo momento, la gestión ordinaria y la continuidad de los procedimientos necesarios y trámites, principalmente los no afectados por apartado tercero de la mencionada Disposición Adicional.

De otro lado, durante el estado de alarma se han aprobado diferentes disposiciones normativas para paliar los efectos económicos y sociales derivados de la crisis sanitaria en los diferentes ámbitos del sector público y privado. Así, en el ámbito de la contratación pública, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, en su artículo 16, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020 y RD Ley 9/2020, prevé la aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

Posteriormente, través del RD Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, se ampliaron las medidas con un paquete económico y social cuyo objetivo es contribuir a evitar un impacto económico negativo prolongado más allá de la crisis sanitaria. En su artículo 34, se regulan expresamente medidas en relación con los contratos públicos con un claro objetivo ya enunciado en su exposición de motivos: "Evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos". Toda vez que dicho precepto limita la suspensión de la ejecución de contratos públicos a los supuestos tasados previstos en la ley.

Teniendo en cuenta que, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se ha aprobado, según su exposición de motivos, con la finalidad de "responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido

Código Seguro De Verificación:	SMwGwiWZM9dJO/wOF4M9PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Casaus Blanco	Firmado	05/05/2020 12:41:23
	Elena Manchon Sanchez	Firmado	05/05/2020 12:49:10
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SMwGwiWZM9dJO/wOF4M9PQ==		





productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública".

Visto que de conformidad con la disposición final décima del RD Ley 15/2020, se añade un nuevo apartado a la disposición adicional octava del RD Ley 11/2020, por el que serán susceptibles de recurso especial sin que pueda suspenderse la tramitación del procedimiento previsto en la LCSP aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Considerando que el objetivo perseguido por el Gobierno ha sido evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo, así como, paliar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria proyectados en el conjunto de la sociedad.

Considerando el informe evacuado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, relativo a "Respuestas a cuestiones planteadas sobre la interpretación del RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020, de 19 de marzo de 2020, en el que se alude a que "precisamente el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 corrobora que es voluntad del legislador que la actividad constructiva se mantenga salvo cuando, como consecuencia de la situación del estado de alarma, aquélla no resulte posible" y a que la finalidad del mismo no es "ni paralizar por completo la actividad económica del país ni, consiguientemente, evitar el trabajo, el cual deberá continuar prestándose, salvo en aquellos casos en los que, como consecuencia de las limitaciones derivadas de la declaración de estado de alarma, aquél resulte imposible."

El Ayuntamiento tiene iniciados diversos procedimientos administrativos que derivan en la ejecución de obras públicas, que son necesarias para la protección del interés general y, además, resultan indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

En tal sentido los expedientes derivados del Plan Supera VII, concretamente el nº 11/2020 de suministros de MATERIALES para la obra de INSTALACIÓN de DOS DESCALCIFICADORAS EN DÉPOSITOS DE AGUAS MUNICIPALES y el nº 9/2020 de suministros de MATERIALES para la obra de MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DENOMINADOS ZARZA ALTA Y HAMAPEGA que se reseñan en el presente deben acogerse a la excepción del nº 4 de la disposición adicional tercera RD 463/2020 sobre la base de que afectan a servicios básicos y van encaminados a la conservación, mantenimiento y reparación de la red viaria local, así como los necesarios para pavimentaciones, alcantarillados, etc en los viarios urbanos, toda vez que son indispensables para el mantenimiento de los servicios básicos, como son el transporte de productos necesarios o el abastecimiento y depuración de agua, además de, en el caso de la red viaria, ser totalmente indispensable el mantenimiento de la seguridad vial, y repercutir directamente en el interés social de la población al generar empleo y actividad económica y empresarial.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la dirección del gobierno y administración de la provincia:

Resuelvo

Primero: Acordar el levantamiento de la suspensión de la tramitación y ejecución de los procedimientos administrativos en los que los interesados manifiesten su deseo o conformidad con la misma. Especialmente procedimientos de adjudicación de obras, servicios o suministros y

Código Seguro De Verificación:	SMwGwiWZM9dJO/wOF4M9PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Casaus Blanco	Firmado	05/05/2020 12:41:23	
	Elena Manchon Sanchez	Firmado	05/05/2020 12:49:10	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SMwGwiWZM9dJO/wOF4M9PQ==			



contratos derivados en los que se preste el correspondiente consenso con el interesado, así como procedimientos de licitación, una vez se recabe el correspondiente beneplácito de los licitadores que se encuentren en fase de adjudicación, y concretamente de los siguientes procedimientos del Plan Supera VII de la Diputación de Sevilla:

- Expediente nº 11/2020 de suministros de MATERIALES para la obra de INSTALACIÓN de DOS DESCALCIFICADORAS EN DÉPOSITOS DE AGUAS MUNICIPALES
- Expediente nº 9/2020 de suministros de MATERIALES para la obra de MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DENOMINADOS ZARZA ALTA Y HAMAPEGA

Estos procedimientos de contratación son derivados de diferentes actuaciones en otras infraestructuras y equipamientos tanto municipales como provinciales que permiten la ejecución de las competencias comprendidas en los servicios municipales que tienen el carácter de mínimos según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como en el 36 del mismo texto legal, respecto de la Diputación, además de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 a 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en relación con municipios y provincias, respectivamente.

Segundo: En los actos administrativos que se dicten en los procedimientos administrativos citados, se deberá hacer mención expresa al presente decreto de Presidencia.

En el pie de recurso de los actos administrativos que se dicten en los procedimientos cuya continuación o inicio se permite en virtud del presente decreto, de los que pudieran derivarse efectos desfavorables o de gravamen para las personas interesadas, se hará constar que de conformidad con la disposición adicional 8.ª del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, el cómputo de plazos para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualquier otro procedimiento de impugnación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las leyes, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa del objeto del recurso.

Tercero: Comuníquese en Tablón de Edictos para conocimiento general, publíquese en BOP, dese cuenta al Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Código Seguro De Verificación:	SMwGWiWZM9dJO/wOF4M9PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Casaus Blanco Elena Manchon Sanchez	Firmado	05/05/2020 12:41:23 05/05/2020 12:49:10
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SMwGWiWZM9dJO/wOF4M9PQ==		





AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL
SERVICIOS GENERALES
SERVICIOS GENERALES

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanuda una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Casaus Blanco, en Guadalcanal, a la fecha de la firma electrónica,

El Alcalde – Presidente,

Fdo. Manuel Casaus Blanco

Código Seguro De Verificación:	SMwGWiWZM9dJO/wOF4M9PQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Casaus Blanco	Firmado	05/05/2020 12:41:23	
	Elena Manchon Sanchez	Firmado	05/05/2020 12:49:10	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SMwGWiWZM9dJO/wOF4M9PQ==			